Nota DNC N° 139 /2022

Asunción, 7 de enero de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	373423
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	SERVICIO DE PUBLICIDAD EN PERIÓDICOS - PLURIANUAL
Entidad	Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados
Reiteramos nuevamente:

1. Observamos que en el Contrato original N°04/2020 tanto el monto mínimo como monto máximo son iguales (Gs. 10.000.000 ambos montos). Solicitamos a la Convocante aclarar dicha observación.
2. Solicitamos a la Convocante unificar criterios en cuanto a la utilización de la fundamentación normativa, esto teniendo en cuenta que en el Dictamen UOC N° 31/2021 de fecha 27/10/2021 se menciona lo dispuesto en la Res. DNCP 4576/2020 en el Art. 9 inc. e*) "Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal.*", pero mediante Nota UOC N° 391/2021 y Dictamen UOC N° 33/2021 de fecha 9/12/2021 se menciona que el presente convenio de referencia se sustenta en lo mencionado en la Res. DNCP 4576/2020 art. 9 **inc. d)** "*Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos".*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: glsanchez